en virtud de esta escrip.ra y Juram.to de q.n sea parte
legitima sin otra prueba, de que le relebaron y pa
ra que así lo Cumpliran y abran p.r firme obli
garon sus personas y bienes auidos y por auer dieron
poder a las Justiz.s y Juezes de su Mag.d q. Compe
tentes sean, y desta Causa conozcan para q. les a
premien al Cumplim.to de lo que dho es como por sen
tenzia pasada en autoridad de cosa Juzgada Re
nunziaron las leyes fueros y Dr.os de su fauor, y la ge
neral, y Dr.os de ella en forma en cuio testim.o lo o
torgaron, y firmaron siendo testigos d.n Martin Ma
nuel Sanchez Lorenzo, Joseph de Espa, y Miguel Mar
tinez vez.os desta villa a todos los quales yo el ess.no doy
fee conozco

Andres Lopez Julian [rubric] — Diego gonzales Collado [rubric]

Ante mi
Alonso manuel Carreño Muñoz [rubric]

En la Villa de Uclés en veinte y tres dias del mes de octubre
de mill setezientos quarenta y seis años, Sres. D. Joachin
chico quiros de guzman Alcalde ordinario por su Mag.d
en su estado noble D. Alonso Joseph Carreño Muñoz Alguaz.l
mayor D.r Pedro Antonio chico Abogado de los Reales
Consejos D. Agustin Juan de la Jara Jaraba D. Antonio Perez
Jaraba D. Pedro Gregorio Albarez Jaraba Theniente
de depositario General de [redacted] Blas y Alcaldes de sacas Re
gidores y D. Fran.co Sebastian Gonzalez Conde Procura
dor sindico General todos Juntos en su sala Capi
tular como lo an de uso, y costumbre para tratar y con
ferir las cosas q. pertenecen al serv.o de su Mag.d y bien comun
desta Republica como conzejo Justicia y Regim.to